

CONSTANCIA: El término de que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, la cual fue inadmitida por auto del 19/01/2022 notificado por estado el 20/01/2022, venció el día 27/01/2022 y transcurrió así: hábiles los días 21, 24, 25, 26 y 27 inhábiles los días 22 y 23 de enero. EN SILENCIO.

Santa Rosa de Cabal, 28 de enero de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRÍGUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, veintiocho de enero de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 0104

Radicado N°666824003002-2021-00514-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

SAMUEL BENAVIDES HURTADO Vs RICARDO ARIAS

Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial, esto es, que la parte interesada no subsanó la demanda dentro del término otorgado por la ley, tal como le fuera exigido en auto del 19 de enero de 2022, lo que procede entonces, de conformidad con el art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso, es el rechazo de ésta.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por SAMUEL BENAVIDES HURTADO.

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, archívese el expediente previa anotación en su radicado.

NOTIFÍQUESE,


ANDREA JOHANNA OSORIO MONTOYA
JUEZA

//

Estado 012

Del 31-01-2022